



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 212-2019- CO-UNJ Jaén, 11 de Junio del 2019



UNJ
MAD N°

73122

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 11 de Junio del 2019, Oficio N° 227-2019-UNJ/VPACAD, "Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 14° estable que son funciones de la Comisión Organizadora: a) conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los Órganos de Gobierno que de acuerdo a Ley le corresponda; b) elaborar y aprobar el Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad.

Que, en tanto la Universidad se encuentra en proceso de organización y al no existir Consejos de Facultad, y Decanos en la Universidad Nacional de Jaén, corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, definir en última instancia los actuados de los procesos de ingreso a la docencia de pregrado, en concordancia con la necesidad institucional y la Ley 30220, para garantizar la calidad de la formación de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios.

Que, tal como lo prescribe el Estatuto de la UNJ vigente en sus Disposiciones Transitorias: 1) tercera "(...) la Comisión Organizadora tiene atribuciones Académicas y Administrativas que competen a la asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y Consejos de Facultad"; 2) cuarta "(...) a) la Presidencia cumple atribuciones asignadas al Rector, b) la Vicepresidencia Académica cumple atribuciones asignadas al Vicerrectorado Académico y c) la Vicepresidencia de Investigación cumple atribuciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación".

Que, con Oficio N° 227-2019-UNJ/VPACAD, de fecha 11 de junio del 2019, el Vicepresidente Académico, solicita la aprobación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 11 de Junio del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° **Aprobar** el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de XII capítulos, 49 artículos y 4 anexos haciendo un total de 21 folios.

2° **Autorizar** a la Oficina de Secretaría General la publicación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén.

3° **Notificar** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

EN PREGRADO



Junio 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación N° 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN PREGRADO

CAPÍTULO I FINALIDAD

- Artículo 1.-** El presente Reglamento establece normas, procedimientos y criterios de evaluación para el ingreso docente en pregrado en la Universidad Nacional de Jaén; de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria, el estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas conexas. Para efectos del presente reglamento, la denominación de Universidad Nacional de Jaén es solo mediante el uso de sus siglas: UNJ.
- Artículo 2.-** El ingreso a la docencia universitaria en pregrado, permitirá el incremento de profesionales que contribuyan con sus experiencias al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en lo referente a la formación profesional y al rubro de investigación; como garantía de la provisión del servicio de calidad en educación superior universitaria.



CAPÍTULO II BASE LEGAL

- Artículo 3.-** El presente Reglamento de ingreso a la docencia en la Universidad Nacional de Jaén, tiene como base legal los dispositivos que se detallan a continuación:
- Constitución Política del Estado
 - Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
 - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ).
 - Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria
 - Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas Medidas de Simplificación Administrativa
 - Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD. Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria
 - Ley N° 20304 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén.
 - Ley N° 30879 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - Reglamento General de la UNJ-2017.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Ley, la Ley Universitaria N° 30220; por Estatuto, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y por la Universidad, La Universidad Nacional de Jaén.
- Artículo 5.-** El ingreso a la docencia universitaria en pregrado, se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, teniendo en consideración:
- Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de prueba de capacidad docente.
 - Cuando a una plaza en concurso se presentan más de dos postulantes, el concurso es considerado como de méritos de prueba de capacidad docente y de oposición.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

- Artículo 6.-** La Docencia Universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos y obligaciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley, el Estatuto y demás normas conexas.
- Artículo 7.-** Las plazas de ingreso a la docencia es por concurso público de méritos para Docentes Ordinarios en las categorías de profesor: principal, asociado y auxiliar.
- Artículo 8.-** Con relación al régimen de dedicación de los docentes en la UNJ, las plazas en concurso son:
- A dedicación exclusiva
 - A tiempo completo
 - A tiempo parcial
- Artículo 9.-** El ingreso a la docencia universitaria es por concurso público de méritos y se regirá por los siguientes principios:
- Publicidad:** para garantizar el derecho de información de los interesados a pertenecer a la docencia en la UNJ y asegurarles la defensa del mismo.
 - Celeridad:** mediante el cumplimiento estricto de los términos previstos en el presente Reglamento.
 - Legalidad:** principio universal que garantiza la observancia de las normas del presente Reglamento y demás normas y disposiciones jurídicas pertinentes.
 - Eficacia y Eficiencia:** para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la idoneidad de los mismos.
 - Veracidad:** para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento de postulante.
 - Igualdad:** para tratar a todos los concursantes bajo las mismas reglas de atención y evaluación sin marginación ni discriminación alguna.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

- Artículo 10.-** La Vicepresidencia Académica ejercerá la potestad de organización del concurso con el propósito de atender las necesidades académicas, de investigación, crecimiento y desarrollo de sus entes académicos en la UNJ; teniendo como función:
- Definir las características de la plaza o plazas a convocar.
 - Precisar los requisitos específicos, los mismos que serán incluidos en las bases del concurso y tendrán carácter universal, en el sentido que no podrán imputarse específicamente a una determinada persona y sólo a ella.
- Artículo 11.-** Aprobada la convocatoria por la Comisión Organizadora, el Presidente de la Comisión Organizadora emitirá la resolución correspondiente que será divulgada por Secretaría General preferentemente mediante avisos en lugares visibles de la entidad, página web institucional y Portal del Servicio Nacional del Empleo; de ser posible en un diario de circulación nacional o regional.
- Artículo 12.-** Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos y requisitos para la inscripción de los postulantes, y una vez publicada la convocatoria del concurso, por ningún motivo serán variadas; salvo los errores materiales, según Ley.



CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Son requisitos comunes para ser aceptado como postulante los siguientes:

- Gozar de buena salud física y mental.
- No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
- Tener curriculum vitae debidamente documentado.

Artículo 14.- Para ser aceptado como postulante a una plaza de Profesor Principal de la UNJ se requiere:

- Tener título profesional y grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado.
- Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido Profesor Asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Cumplir con los demás requisitos que señala el presente Reglamento y las normas legales vigentes.



Artículo 15.- Para ser aceptado como postulante a una plaza de Profesor Asociado de la UNJ se requiere:

- Poseer título profesional y grado académico de Maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
- Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido Profesor Auxiliar profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Cumplir con los demás requisitos que señala el presente Reglamento y las normas legales vigentes.



Artículo 16.- Para ser aceptado como postulante a una plaza de Profesor Auxiliar de la UNJ se requiere:

- Poseer título profesional y grado académico de Maestro.
- Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- Cumplir con los demás requisitos que señala el presente Reglamento y las normas legales vigentes.



CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN E IMPUGNACIONES

Artículo 17.- En los plazos establecidos en las bases del Concurso de "Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado" indicados en la convocatoria, los postulantes deberán presentar en la oficina de Secretaría General de la UNJ una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, adjuntando la documentación exigida en las Bases y en el presente Reglamento. Seguidamente el Secretario General procederá a lacrarlos en presencia del postulante, entregándosele el cargo respectivo de recepción del expediente. Todo expediente que no sea presentado de acuerdo a las bases no será admitido.

Artículo 18.- Vencido el plazo de inscripción, no se aceptarán nuevas solicitudes. En la misma fecha el Secretario General levantará un acta de cierre de inscripción y publicará en un lugar visible de la UNJ y página web institucional, la relación de postulantes inscritos. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documentos una vez levantada el acta de cierre de inscripción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

Artículo 19.- Para ser admitido como postulante al concurso de “Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado” es imprescindible presentar los documentos de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso:

- a. Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ,
- b. Voucher del Banco de la Nación del pago realizado por concepto de derechos de postulación;
- c. Copia del DNI, y para el caso de extranjeros copia del carné de extranjería o pasaporte;
- d. Grados Académicos de Bachiller, Maestro y/o Doctor, de acuerdo a los requisitos de la plaza a la que postula, expedidos por una Universidad Peruana, que se acreditará con la copia simple. En el caso de graduados en universidades extranjeras, el grado a fotocopiar deberá estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
- e. Título Profesional expedido por una Universidad Peruana que se acreditará con la copia simple. En el caso de titulados en universidades extranjeras presentarán el Título o Diploma a fotocopiar deberá estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Son equivalentes al título profesional universitario aquellos otorgados por universidades extranjeras con las siguientes denominaciones: Bachelor of Arts (B.A.) o Bachelor of Science (B.S.) o Bachelor Degree (B.D.) o Grado Universitario (G.U.) o Diplôme Universitaire de Technologie (DUT - Diploma Universitario de Tecnología) o Diplôme D'études Universitaires Scientifiques et Techniques (DEUST - Diploma de Estudios Universitarios Científicos y Técnicos) o Licence Professionnelle (LP - Diplomatura Profesional) o Lehramt o Magister o Staatsexamen 1 & 2 o Diplom-Ingenieur.;
- f. Certificado de buena salud física y mental, expedido por un centro hospitalario perteneciente al Ministerio de Salud o ESSALUD, o Declaración Jurada,
- g. Certificado Negativo de antecedentes penales, judiciales y policiales; expedidos por la entidad competente o Declaración Jurada,
- h. Declaración Jurada de no estar incurso en causal de inhabilitación para el ejercicio de función pública derivada de la comisión de delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada,
- i. Declaración Jurada de No Incompatibilidad, Ley N° 26771 de Nepotismo con su Reglamento D.S. N° 021-2000-PCM, y sus modificatorias D.S. N° 017-2002-PCM, y el D.S. N° 034-2005-PCM,
- j. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en las categorías de renuncia con incentivos por haber cumplido el plazo de prohibición para reingresar a la administración pública; o sancionados con destitución por la administración pública. D.S. Nro. 052-98-PCM,
- k. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en incompatibilidad laboral o carta de compromiso de renuncia a la institución que labora, en caso de ganar la plaza en curso,
- l. Currículo Vitae descriptivo y documentado con copias simples, ordenado con separadores, de acuerdo al Artículo 34 y Anexo 01 del Reglamento de Concurso de Ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Nacional de Jaén;
- m. Un (01) ejemplar del silabo de un curso de la plaza a la que postula en el presente concurso, con su respectivo esquema de aprendizaje o plan de una clase;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

- Artículo 20.-** Están impedidos para ejercer la docencia universitaria:
- Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra; los que hayan sido destituidos o separados de cargos públicos o privados, previo proceso administrativo; los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en puestos públicos;
 - Los que dejaron de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con la UNJ, o tuvieran litigio con ésta, los que fueron revocados por elección popular;
 - Los que tuvieron condena penal por delito doloso con autoridad de cosa juzgada.
 - Los postulantes a una plaza a tiempo completo o a tiempo parcial mayor de 10 horas semanales, que sean, a la vez, servidores administrativos, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 o Decreto Legislativo 1057, o docentes a tiempo completo con remuneración separada dentro o fuera de la misma Universidad; salvo que se le haya aceptado expresamente la renuncia o renuncie a ganar una plaza en concurso.

- Artículo 21.-** La Oficina de Secretaría General publicará la relación de inscritos válidos en un lugar visible de la UNJ y página web institucional y se pondrán a disposición del Presidente de la Comisión Evaluadora los expedientes de los postulantes en sobres lacrados.



- Artículo 22.-** Dentro del día siguiente de publicada el Acta de Cierre de Inscripción, los interesados podrán interponer impugnación contra cualquiera de los inscritos, previo pago del 5% de una UIT, escrito que se presentará en Secretaría General de la UNJ, debiendo ser elevado a la Comisión Evaluadora el mismo día; la que resolverá en el plazo máximo de un (01) día.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN EVALUADORA



- Artículo 23.-** La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de conducir el proceso de concurso y estará constituida por tres docentes ordinarios de la UNJ o docentes invitados con la debida experiencia profesional provenientes de otras universidades, uno de ellos será quien la presida y los otros actúan como Secretario y Vocal. Es miembro supernumerario de esta Comisión un representante estudiantil que cuenta con derecho a voz pero sin voto.



- Artículo 24.-** La designación como miembro de la Comisión Evaluadora es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este Reglamento.

- Artículo 25.-** La Comisión Evaluadora funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación se declarará en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

- Artículo 26.-** Son atribuciones de la Comisión Evaluadora:
- Declarar a los postulantes, en la condición de cumple o no cumple, previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases y el Reglamento del concurso. Debiendo publicar en un lugar visible y página web institucional la relación de los postulantes indicando la respectiva condición.
 - Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados.
 - Resolver los reclamos e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
 - Publicar la relación de postulantes que pasan a la siguiente etapa del concurso.
 - Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación del curriculum vitae, clase magistral y entrevista personal de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en las tablas de calificación.
 - Solicitar el apoyo de los órganos administrativos de la Universidad, cuando fuera necesario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

- g. Remitir los expedientes y las actas correspondientes, al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad con los resultados del concurso de ingreso a la docencia en pregrado.
- h. Resolver cualquier situación no contemplada en el Reglamento.

Artículo 27.- No podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora:

- a. Aquellos que tuvieran entre sí relaciones conyugales o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o colateral.
- b. Aquellos que tuvieran relación conyugal o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes o sus cónyuges.

GRADOS DE CONSAGUINIDAD	GRADOS DE AFINIDAD
1er. Grado: Padres – Hijos.	1er. Grado: Esposo(a)- Suegro(a)
2do. Grado: Abuelos, nietos, hermanos	2do. Grado: Esposo(a)- Cuñado(a)
3er. Grado: Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales, y sobrinos.	
4to. Grado: Primos hermanos entre sí.	

- c. Los profesores que hubieren sido denunciados ante el Tribunal de Honor cuyo proceso estuviera pendiente o con resolución de apertura, por razón de su actuación anterior en calidad de miembro de Comisión Evaluadora.
- d. Los docentes que no ostenten el grado académico de Maestro o Doctor.
- e. Los profesores de categoría inferior a la plaza en concurso.



Artículo 28.- Los postulantes y cualquier miembro de la Universidad pueden impugnar por escrito al o a los miembros de la Comisión Evaluadora por causales del artículo anterior dentro del primer (01) día de publicada la Resolución de designación. La impugnación será presentada al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ para que la resuelva; si se declara fundada, se modificará la Resolución.



Artículo 29.- Instalada la Comisión Evaluadora, el Secretario General de la Universidad entregará al Presidente de la Comisión el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la publicación de postulantes inscritos y los expedientes correspondientes.



Artículo 30.- Las decisiones de la Comisión Evaluadora son inimpugnables e inapelables.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE POSTULANTES

Artículo 31.- La Comisión Evaluadora declarará a los postulantes como **APTO**, a los que cumplan con los requisitos de postulación y estén hábiles para concursar; y como **NO APTO** a los que no cumplan con los requisitos de postulación y no estén hábiles para concursar. Tal relación se publicará en un lugar visible de la UNJ y página web institucional.

Artículo 32.- Los postulantes declarados en la condición de **APTO** quedan sujetos al cronograma de evaluación establecido por la Comisión Evaluadora; el postulante deberá obtener puntajes aprobatorios en cada etapa de evaluación.



CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 33.- Constituyen etapas de evaluación para todos los postulantes declarados en la condición de **APTO**, las siguientes:

- a. Evaluación curricular.
- b. Capacidad docente.
- c. Entrevista personal.

Las etapas del proceso son cancelatorias, por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio. El postulante es descalificado en caso de no obtener el puntaje mínimo aprobatorio. El postulante que no se presente a una de las etapas presenciales del proceso de selección quedará automáticamente descalificado.

DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 34.- La Comisión Evaluadora efectúa la Evaluación Curricular calificando el Currículo Vitae, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación establecida en las bases de ingreso a la docencia en pregrado (Anexo 01). El Currículo Vitae se acredita de la siguiente manera:

a. Grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales se acreditan con la copia simple. En el caso de graduados o titulados en universidades extranjeras, el grado o título a fotocopiar deberá estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

b. Actualizaciones y capacitaciones

Solamente se califica la capacitación académica en el área a la que postula, incluye los estudios conducentes a la obtención de Diplomados o Especializaciones o Maestrías o Doctorados. Se privilegiarán las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.

c. Investigación

Serán evaluados los libros con editorial, depósito de ley e ISBN, artículos en revistas científicas indexadas (Latindex, Medline, Scopus, Web of Science, SciELO), registro de propiedad intelectual como patentes. Se considerarán los trabajos de investigación no publicados registrados en universidades o institutos de investigación.

d. Elaboración de materiales de enseñanza universitaria

Serán considerados aquellos manuales, separatas, guías de práctica y otros de nivel universitario, perteneciente a la plaza en la que se presenta el postulante y que se encuentren debidamente certificados por la autoridad universitaria correspondiente.





e. Participación en eventos científicos y académicos


Serán evaluados aquellos certificados correspondientes a los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación en el presente concurso y posteriores a la obtención del título profesional, que acreditan haber participado como ponente, organizador o asistente en eventos científicos o académicos nacionales o internacionales.

f. Experiencia docente universitaria


Se tendrá en cuenta la experiencia docente en pregrado en el área motivo del concurso o en cursos de postgrado. Se considerará el tiempo de servicio como Ayudante de Cátedra, Jefe de Práctica y Contratados, prestados sólo en universidades o instituciones con categoría universitaria.

g. Experiencia profesional

Es la prestación de servicios profesionales en el área de la plaza motivo del concurso. Los certificados deben señalar las fechas de inicio y término en cada cargo. Las fracciones de años de servicios prestados en forma discontinua en diversos cargos se sumarán. Los trabajos desempeñados simultáneamente no serán acumulables. No se evaluará la experiencia profesional simultánea con la experiencia docente.




Artículo 35.- Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley, el Reglamento y las Bases para la plaza a que postulan, y obtengan en cada una de las etapas de evaluación un puntaje igual o mayor al mínimo requerido e indicado en la Tabla de Puntajes Mínimos (Anexo 02) serán declarados **HÁBIL** y continuarán a la siguiente fase del concurso.



Artículo 36.- La Comisión Evaluadora publicará, la relación de los postulantes declarados **HÁBILES** programando el orden para la evaluación de la capacidad docente, indicando, lugar, fecha, hora y orden para la exposición del tema presentado por el postulante. La publicación se realizará en las vitrinas oficiales o página web de la universidad.

DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE



Artículo 37.- La evaluación de la capacidad docente, permitirá determinar los conocimientos, actitud y aptitud docente del postulante (Anexo 03). El tema será seleccionado por el postulante de los cursos que corresponden a la plaza a la que concursa en concordancia a los sílabos respectivos.

Artículo 38.- La evaluación de la capacidad docente es un acto público al cual preferentemente podrán asistir los docentes de la Carrera Profesional a la cual se presenta el postulante y los estudiantes de la misma.

Artículo 39.- En el día y hora fijados, el postulante:

- Presentará a la Comisión Evaluadora el Plan de Clase al inicio de la exposición.
- Realizará la exposición de la clase magistral en un máximo de 20 minutos.
- Dispondrá de 10 minutos como máximo, para absolver preguntas de la Comisión Evaluadora.

Artículo 40.- La evaluación de la capacidad docente comprende los siguientes aspectos:

- Plan de clase
- Uso adecuado de las técnicas pedagógicas
- Uso adecuado de los medios tecnológicos
- Precisión en las respuestas a las interrogantes
- La clase permite el desarrollo de aprendizajes



DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 41.- La entrevista personal permite a la Comisión Evaluadora medir los conocimientos del postulante sobre:

- Educación superior universitaria
- Cultura general
- Potencial de Desarrollo
- Condiciones Personales
- Comportamiento en el Trabajo

CAPÍTULO X

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 42.- La Comisión Evaluadora consolida las calificaciones mediante la siguiente fórmula: Puntaje Total = Evaluación Curricular + Capacidad Docente + Entrevista Personal; y elabora el cuadro de méritos respectivo. Los puntajes mínimos aprobatorios exigidos para declarar ganador a un postulante se especifica en el cuadro contenido en el Anexo 02.

- El puntaje mínimo aprobatorio de la **Evaluación Curricular** para Profesor Auxiliar es 20 puntos, para Profesor Asociado es 25 puntos y para Profesor Principal es 30 puntos; que permite al postulante continuar en el proceso y presentarse a la siguiente etapa del mismo.
- El puntaje mínimo aprobatorio de la **Capacidad Docente** es de 25 puntos para Profesor Auxiliar, para Profesor Asociado es 30 puntos y para Profesor Principal es 35 puntos; que permite al postulante continuar en el proceso y presentarse a la siguiente etapa del mismo.
- El puntaje mínimo aprobatorio de la **Entrevista Personal** es de 08 puntos para Profesor Auxiliar, para Profesor Asociado es 10 puntos y para Profesor Principal es 15 puntos. El Puntaje Total mínimo aprobatorio para Profesor Auxiliar es de 53 puntos, para Profesor Asociado es 65 puntos y para Profesor Principal es 80 puntos.
- Los puntajes mínimos aprobatorios de la **Evaluación Curricular, Capacidad Docente y Entrevista Personal**, para los docentes sujetos al régimen del D.S. 418-2017-EF, es el equivalente al de Profesor Asociado para la condición DC-A1, DC-A2 y DC-A3 y es equivalente al de Profesor Auxiliar, para la condición DC-B1, DC-B2 y DC-B3.

Artículo 43.- Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 42° del presente Reglamento de la forma siguiente:

- Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida.
- Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la capacidad docente; si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la evaluación curricular y luego la calificación del ítem Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304


Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

- d. En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.


Artículo 44.- Terminado el proceso, la Comisión Evaluadora redacta el acta final, en triplicado, e incluirá las actas de las sesiones anteriores, los resultados del concurso indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores de cada plaza del concurso. Las actas y los expedientes de los postulantes ganadores, se remitirán al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ para su aprobación.

Artículo 45.- El Secretario General de la UNJ publicará en la fecha prevista, en lugares apropiados dentro de la Universidad o en la página web institucional, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LAS IMPUGNACIONES



Artículo 46.- Para dentro de un (01) día útil de publicado los resultados del concurso, los interesados podrán impugnar previo pago del 5% de la UIT, delegándose al Presidente de la Comisión Organizadora la Resolución en única instancia de conformidad en el artículo 67° de la Ley 27444, resolviendo en el plazo máximo de un (01) día útil. El recurso impugnatorio deberá contener los argumentos sustentatorios de hecho y de derecho y hacerse con sujeción a las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.



Artículo 47.- Contra la Resolución de única instancia, no procede recurso impugnatorio alguno. De declararse fundado el recurso, se dispondrá, además, enviar los actuados a la Comisión Organizadora, para determinar el grado de responsabilidad de los miembros de la Comisión Evaluadora.

CAPÍTULO XII DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS



Artículo 48.- Una vez adquirida la calidad de firme el acuerdo de la Comisión Organizadora, se expedirá la correspondiente Resolución de Nombramiento.

Artículo 49.- En un plazo no mayor de treinta (30) días útiles después de expedida la resolución referida en el artículo anterior, los docentes deberán presentar las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes; asimismo presentará las copias autenticadas por el fedatario de la Universidad de origen, por el Secretario General de la Universidad de origen o legalizadas por Notario Público; de los diplomas, constancias, certificados y otros según corresponda a la información presentada en el curriculum vitae.

De no presentar las precitadas declaraciones, se dejará sin efecto la resolución de nombramiento, pudiendo recurrirse en estricto orden de méritos, a los otros concursantes que alcanzaron puntaje mínimo aprobatorio pero no vacante, para cubrir la plaza.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Evaluadora.
- SEGUNDA.** Deróguense todos los dispositivos administrativos, de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.
- TERCERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

DISPOSICIÓN FINAL

- ÚNICA.** En el caso de los Médicos Cirujanos, se considera la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD que aprueba precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Jaén, junio de 2019





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

ANEXO 01

TABLA PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Apellidos y Nombres									
Plaza Docente							Carrera Profesional		
Categoría	Principal			Asociado			Auxiliar		
Régimen de Dedicación	DE	TC	TP	DE	TC	TP	DE	TC	TP
Régimen D.S. 418-2017-EF	Condición								
	DC-A1		DC-A2		DC-A3		DC-B1		DC-B2

A. EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO VITAE

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ESPECÍFICO	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	
				PARCIAL	TOTAL
Grados Académicos y Títulos Profesionales					
	1.1 Título profesional	5.0			20.0
	1.2 Grado académico				
	Doctor	7.0			
	Maestro	6.0			
	1.3 Segunda Especialidad o Título de Especialista	1.0			
	1.4 Otro Título profesional	1.0			
Actualizaciones y Capacitaciones					
2	2.1 Diplomados o Especializaciones	0.25 c/u	1.0		4.0
	2.2 Estudios de Postgrado				
	Semestre de doctorado	0.5 c/u	3.0		
Investigación					
3	3.1 Artículo de investigación publicado en revista científica indexada (por artículo)	1.0 c/u	3.0		4.0
	3.2 Informe final de trabajo de investigación acreditada con resolución	0.5 c/u	1.0		
Elaboración de material de enseñanza universitaria					
4	4.1. Separatas	0.25 (c/u)	0.5		1.0
	4.2. Guías de laboratorio / prácticas	0.25(c/u)	0.5		
Participación en eventos científicos y académicos					
5	5.1. Ponente en eventos internacionales	0.5(c/u)	1.0		3.0
	5.2. Asistente a eventos internacionales	0.25 (c/u)	0.5		
	5.3. Ponente en eventos nacionales	0.25 (c/u)	0.5		
	5.4. Asistente a eventos nacionales	0.10 (c/u)	1.0		
Experiencia docente universitaria					
6	6.1. Nivel pregrado (por ciclo académico)	0.5(c/ciclo)	3.0		5.0
	6.2. Nivel posgrado				
	a. Maestría	0.5 (c/curso)	1.0		
	b. Doctorado	0.5 (c/curso)	1.0		
Experiencia profesional					
7	7.1. Ejercicio profesional no docente acreditado (Mínimo un año).	1.0 (c/año)	3.0		3.0
				TOTAL	40





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

ANEXO 02

PUNTAJES MÍNIMOS APROBATORIOS REQUERIDOS POR CATEGORÍAS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA EN LA UNJ

CATEGORIAS	PUNTAJES MÍNIMOS REQUERIDOS POR FACTOR DE EVALUACIÓN			PUNTAJE MÍNIMO FINAL APROBATORIO PARA INGRESO A LA DOCENCIA
	Evaluación Curricular (0 – 40)	Capacidad Docente (0 – 40)	Entrevista Personal (0 – 20)	
Profesor Auxiliar	15.0	25.0	8.0	48.0
Profesor Asociado	20.0	30.0	10.0	60.0
Profesor Principal	25.0	35.0	15.0	75.0

CONDICIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS REQUERIDOS POR FACTOR DE EVALUACIÓN			PUNTAJE MÍNIMO FINAL APROBATORIO PARA INGRESO A LA DOCENCIA
	Evaluación Curricular (0 – 40)	Capacidad Docente (0 – 40)	Entrevista Personal (0 – 20)	
DC-B1 / DC-B2 / DC-B3	15.0	25.0	8.0	48.0
DC-A1 / DC-A2 / DC-A3	20.0	30.0	10.0	60.0

Las etapas del proceso son cancelatorias, por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio. El postulante es descalificado en caso de no obtener el puntaje mínimo aprobatorio en cada etapa del proceso del concurso. El postulante que no se presente a una de las etapas presenciales del proceso de selección quedará automáticamente descalificado.



ANEXO 03

CRITERIOS Y FORMATO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE

1. Plan de Clase

Contiene elementos básicos que corresponden a la programación de la enseñanza y el aprendizaje a nivel de la unidad de aprendizaje o asignatura, es decir, objetivos correctamente desagregados, óptima selección de contenidos en función de los objetivos, diseño de instrumentos y técnicas eficaces para realizar la evaluación previa del estudiante, selección adecuada de experiencias y estrategias didácticas y plan de evaluación correctamente concebido sobre base de los objetivos programados. Buena fundamentación de la programación del modelo instruccional. Manifiesta excelentes habilidades para realizar la comunicación pedagógica.....08 pts.

El plan de Clase contiene los elementos básicos que corresponden a su programación, pero alguno o algunos de ellos no son correctamente estructurados y se aprecia deficiencias en su fundamentación. Del mismo modo, manifiesta pocas habilidades para realizar la comunicación pedagógica.....05 pts.

El Plan de Clase no contiene los elementos básicos que corresponden a su programación. Así mismo manifiesta nulas habilidades para realizar la comunicación pedagógica.....02 pts.

2. Uso adecuado de las técnicas pedagógicas

Revela conocer el contenido de su disciplina y de las disciplinas conexas y expone con claridad y lógica el tema motivo de la exposición08 pts.

Revela conocer el contenido de su disciplina únicamente y muestra deficiencias con las disciplinas conexas y muestra dificultades en la exposición del tema de su clase.....05 pts.

Hace uso incorrecto de los recursos didácticos02 pts.

3. Uso adecuado de los medios tecnológicos

Utiliza esencialmente la pizarra con propiedad y se ayuda de otros medios audiovisuales en relación específica del tema08 pts.

Utiliza con limitaciones tanto la pizarra como otras ayudas audiovisuales.....05 pts.

Hace uso incorrecto de los recursos didácticos02 pts.

4. Precisión en las respuestas a las interrogantes

Frente a una pregunta acerca de un tema nuevo que se le plantea responde con propiedad y se deja entender claramente08 pts.

Frente a las preguntas nuevas responde con limitaciones en propiedad y claridad.....05 pts.

Frente a las preguntas nuevas responde con especulación o evasivas02 pts.

5. La clase permite el desarrollo de aprendizajes

Utiliza los términos con propiedad y el discurso sigue las leyes de la sintaxis.....08 pts.

Utiliza los términos con propiedad pero tiene dificultades sintácticas o, si utiliza la sintaxis correctamente, sus términos no adecuados05 pts.

El texto tiene fallas de redacción y/o de ortografía02 pts.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

TABLA DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE.

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ESPECÍFICO			PUNTAJE MÁXIMO
		DEFICIENTE	BUENO	EXCELENTE	
1	Plan de clase	2	5	8	40
2	Dominio del tema y uso adecuado de las técnicas pedagógicas	2	5	8	
3	Uso adecuado de la tecnología educativa	2	5	8	
4	Precisión en las respuestas a las interrogantes	2	5	8	
5	La clase permite el desarrollo de aprendizajes	2	5	8	
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO					40





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

HOJA DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Postulante:

Plaza N°: Carrera Profesional:

Integrante de Comisión Evaluadora:

N°	RUBRO EVALUABLE	PUNTAJE PARCIAL
1.	Plan de Clase	
2.	Utiliza adecuadamente las técnicas pedagógicas	
3.	Uso adecuado de los medios tecnológicos	
4.	Precisión en las respuestas a las interrogantes	
5.	La clase permite el desarrollo de aprendizajes	
TOTAL		



Firma del Integrante de Comisión Evaluadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

HOJA DE CALIFICACIÓN CONJUNTA DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Postulante:

Plaza N°: Carrera Profesional:

	RUBRO EVALUABLE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	PROMEDIO
1.	Plan de Clase				
2.	Utiliza adecuadamente las técnicas pedagógicas				
3.	Uso adecuado de los medios tecnológicos				
4.	Precisión en las respuestas a las interrogantes				
5.	La clase permite el desarrollo de aprendizajes				
	PUNTAJE				



Miembro 1 de Comisión Evaluadora

Miembro 2 de Comisión Evaluadora

Miembro 3 de Comisión Evaluadora





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

ANEXO 04

TABLA DE EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ESPECÍFICO			PUNTAJE MÁXIMO
		DEFICIENTE	BUENO	EXCELENTE	
1	Educación superior universitaria	1	3	4	20
2	Cultura general	1	3	4	
3	Potencial de Desarrollo	1	3	4	
4	Condiciones Personales	1	3	4	
5	Comportamiento en el Trabajo	1	3	4	
				PUNTAJE TOTAL OBTENIDO	20





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

HOJA DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Postulante:

Plaza N°: Carrera Profesional:

Integrante de Comisión Evaluadora:

N°	RUBRO EVALUABLE	PUNTAJE PARCIAL
1	Educación superior universitaria	
2	Cultura general	
3	Potencial de Desarrollo	
4	Condiciones Personales	
5	Comportamiento en el Trabajo	
TOTAL		





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Ley de Creación Nº 29304

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU/CD

HOJA DE CALIFICACIÓN CONJUNTA DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Postulante:

Plaza N°: Carrera Profesional:

N°	RUBRO EVALUABLE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	PROMEDIO
1	Educación superior universitaria				
2	Cultura general				
3	Potencial de Desarrollo				
4	Condiciones Personales				
5	Comportamiento en el Trabajo				
PUNTAJE					



Miembro 1 de Comisión Evaluadora

Miembro 2 de Comisión Evaluadora

Miembro 3 de Comisión Evaluadora

